

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 24 DE FEBRERO DE 1947

NUMERO 10,212

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos N° 20, 21, 22 y 23 de enero de 1947, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Departamento de Justicia

Resoluciones N°s. 445 y 450 de 27 de febrero de 1947, por las cuales se nombran personalmente presidente de los tribunales.

Resolución N° 451 de 27 de febrero de 1947, por la cual se establece la fecha y hora de la audiencia.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 24 de 27 de enero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento de Relaciones Exteriores

Decreto N° 25 de 27 de enero de 1947, por el cual se establecen las normas para la ejecución de la Resolución N° 2520 de 28 de diciembre de 1946, por la cual se crea el Comité de Asistencia.

Decreto N° 26 de 27 de enero de 1947, por el cual se establecen las normas para la ejecución de la Resolución N° 2521 de 28 de diciembre de 1946, por la cual se crea el Comité de Asistencia.

Decreto N° 27 de 27 de enero de 1947, por el cual se establecen las normas para la ejecución de la Resolución N° 2522 de 28 de diciembre de 1946, por la cual se crea el Comité de Asistencia.

#### Ministerio de Gobierno y Justicia

### HACESE UN NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 20

(DE 27 DE ENERO DE 1947)

por el cual se nombran Entregador Oficial en su totalidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

##### SECRETARIA:

Artículo número 1. Se nombran al señor Angel de la Fuente, Entregador Oficial en el Ministerio de Gobierno y Justicia, cumpliendo dentro las normas concedidas al titular.

Comuníquese y dispárese.

Dicho en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de 1947, correspondiente cuatro y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

#### DECRETO NUMERO 21

(DE 28 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Poder de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

##### SECRETARIA:

Artículo número 1. Se nombran a la señora Sofía Villa Quintero, Oficial en Secretaría y Administración del Ministerio en la Sociedad de Comunicaciones de los Estados de Panamá su representante permanente en Costa Rica, cumpliendo dentro lo establecido en la legislación.

Comuníquese y dispárese.

Dicho en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de 1947, correspondiente cuatro y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

24-2

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sociedad Seguro de Riesgos N° 100, de 27 de Noviembre de 1946, por la cual se establecen normas y se da otra disposición adicional.

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 27 de 27 de enero de 1947, por el cual se establece la Escuela Normal Superior de la Universidad Popular de Panamá, que se establece en acuerdo con la ley N° 142, de 1946, y se da otra disposición.

##### COMISION DE HACIENDA PRINCIPAL

Decreto N° 28 de 27 de enero de 1947, por el cual se establece la Comisión de Hacienda Principal para otras personas.

Comuníquese y dispárese.

Dicho en la ciudad de Panamá, correspondiente a veinticuatro horas del día veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LAS SOCIEDADES:

"Damas Amigos Residentes" en castellano y en inglés "Ladies Friends Resident Friends" por la resolución N° 415 de 27 de enero de 1947.

"Union Agricola Industrial" por resolución N° 416 de 27 de enero de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO

Alejides Rivera, por resolución N° 2114 d - 24 de enero de 1947.

CARLOS SUCRE C.

El segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Diaz.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

### HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 22

(DE 16 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Poder Ejecutivo del Ministerio de Hacienda y Tesoros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

JULIA

Decreto N° 23 de 16 de enero de 1947, por el cual se establece la Comisión de la Información del

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia —I, de J. Valdez Jr., Jefe de Departamento— Aparece los días hábiles.

**ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA**

**OFICINA:** Avenida Sur N° 5. —Tel. 2647 y TALLERES: Imprenta Nacional —Avenida Sur N° 3  
2496-B—Apartado Postal N° 451

**ADMINISTRACION**

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración General de Rentas Internas —Avenida Norte N° 26

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES**

Mínima, 6 meses: En la República, R/ 6.00.—Exterior, R/ 7.00  
Un año: En la República, R/ 10.00.—Exterior, R/ 12.00

**TODO PAGO ADELANTE**

Sámaro sencillo, R/ 0.95.—Solicitudes en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5

Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**RICARDO J. ALFARO.**

**ACEPTASE UNA RENUNCIA**

**RESOLUCION NUMERO 1210**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1210.—Panamá, enero 17 de 1947

*El Presidente de la República.*

**CONSIDERANDOS**

Que el señor Guy Camavaggio, en comunicado de 13 del actual, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Argel, Argelia.

**RESUELVE:**

Aceptar la renuncia presentada por el señor Guy Camavaggio del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Argel, Argelia, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores.

**RICARDO J. ALFARO.**

**NIEGASE UNA SOLICITUD**

**RESOLUCION NUMERO 1211**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1211.—Panamá, enero 18 de 1947

El señor Emilio Ortiz Suárez, de nacionalidad colombiana, solicita al Órgano Ejecutivo, por

condueto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud el señor Ortiz ha acompañado los siguientes documentos:

a) Pasaporte que acredita su nacionalidad colombiana;

b) Historial policial en donde consta su buena conducta;

c) Copia debidamente autenticada por el Consulado General de Colombia en Panamá, de la ley N° 22 bis, de 3 de febrero de 1936, "por la cual se reforman y adicionan las disposiciones relativas a la naturalización de extranjeros".

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización: .....

.....

"c) Los nacionales por nacimiento, de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

De conformidad con la ley colombiana sobre naturalización de extranjeros, anteriormente citada, los panameños pueden naturalizarse en la República de Colombia, si llenan los siguientes requisitos:

1º Acreditar su nacionalidad de origen (apartado artículo 6°).

2º Conocimiento del castellano, comprobado mediante examen escrito (apartado f) artículo 6°).

3º Acreditar la corrección de su conducta (artículo 9°).

4º Hacer la solicitud de nacionalización ante la Municipalidad donde residen (artículo 9°).

5º Juramento de que trata el apartado b) del artículo 10.

6º Firmar una diligencia ante el Presidente y el Secretario de la Municipalidad donde residen en la cual consten los extremos de que tratan los apartados a), b) y c) del artículo 10.

Del examen que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración resulta demostrado que el señor Ortiz Suárez no ha residido en Panamá con los requisitos exigidos por los artículos 9 y 10, y los establecidos en y de acuerdo al artículo 6º de la ley colombiana número 22 inv. de 1936, requisitos que un panameño tendrá que llenar en Colombia para naturalizarse de conformidad con el artículo 8º de la Carta Política de aquel país. Por lo tanto, para obtener la carta de Naturaleza como nacional panameño, al tenor de lo establecido por el apartado c) del artículo 10 de la Constitución Nacional, el postulante debe llenar estos requisitos, y así se resuelve:

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores.

**RICARDO J. ALFARO.**

**AVISO OFICIAL**

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 1290**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1290.—Panamá, 15 de Noviembre de 1946.

Vistos: Por Resolución N° 228, fechada 28 de Octubre del año en curso, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, se adjudicó un globo de terreno baldío nacional a título de venta al señor Leonardo Arcia González, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 60.899, en su nombre y en el de sus menores hijos Esmeralda y Ramira Quintero; Próspero Quintero, panameño, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, con cédula N° 60.15531 y Juana Quintero vda. de Solis, panameña, mayor de edad, jefe de familia, un globo de terreno baldío nacional denominado «Las Brujas», ubicado en el Distrito de Atalaya, con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas (35 Hts.).

El terreno se denomina «Chenega de Majara», ubicado en el Distrito de Obari, tiene una extensión superficial de 31 hectáreas 2000 metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional; Sur, terreno de Leonardo Arcia; Este, terreno de Segundo Ocaña y terreno de Carmen Arcia; y Oeste, terreno de Juan José Arcia.

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno aludido es de los adjudicables, y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

Fuó clasificado de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 52 de 1938, a razón de B/. 6.00 la hectárea o fracción de hectárea.

La actuación contenida en el expediente respectivo es legal y su procedimiento es correcto.

Por lo tanto, el suscripto, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

**RESUELVE:**

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por com-

pra, sobre el globo de terreno descrito, a favor de Leonardo Arcia González, de generales expresadas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

**BLAS UMBERTO D'ANELLO,**  
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro, Administrador  
General de Tierras y Bosques de  
la República.

*Manuel S. Quintero E.,*  
Sub-Jefe de la Sección Segunda  
del Ministerio.

**RESOLUCION NUMERO 1300**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1300.—Panamá, Noviembre 15 de 1946.

Vistos: Por Resolución N° 52, de 22 de Octubre de 1946, expedida por el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, se adjudicó gratuitamente, a los señores Antonio Quintero, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 60.899, en su nombre y en el de sus menores hijos Esmeralda y Ramira Quintero; Próspero Quintero, panameño, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, con cédula N° 60.15531 y Juana Quintero vda. de Solis, panameña, mayor de edad, jefe de familia, un globo de terreno baldío nacional denominado «Las Brujas», ubicado en el Distrito de Atalaya, con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas (35 Hts.).

Los linderos del terreno aludido son los siguientes: Norte, Francisco Javier Mendoza; Sur, carretera de Atalaya a San Antonio y Angel Campose Esté, Angel Campos y Alejandro López; y Oeste, Francisco Javier Mendoza y carretera a Atalaya.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Antonio Quintero, Próspero Quintero y Juana Quintero vda. de Solis, jefes de familia:  
10 Hts. cada uno, es decir, 30 Hts.

Para los menores Esmeralda y Ramira Quintero, 3 Hts. para la primera y 2 para la segunda, es decir, 5 Hts.

Total 38 Hts.

Según las pruebas aportadas a los autos, los adjudicatarios son personas pobres sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que consagra el artículo 161 del Código Fiscal.

La actuación contenida en el expediente respectivo es legal y su procedimiento es correcto.

En virtud de lo expuesto, el suscripto, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda

y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

**RESUELVE:**

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

**BLAS UMBERTO D'ANGELO,**

Jefe de la Sección 2a del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

*Manuel S. Quintana E.*

Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio.

## Ministerio de Educación

### NOMBRASE MAESTRA SUPERNUMERARIA

**DECRETO NÚMERO 1207**

DE 13 DE ENERO DE 1947

por el cual se nombra una Maestra Supernumeraria en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la señora Ana María Salinas, empleada del Ministerio de Educación, está incapacitada de manera permanente para continuar laborando, según dictamen de la Junta de médicos designada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás;

2. Que la señora de Maridela Gómez trabaja satisfactoriamente en el Reino de España, con veinte o más años, según informe del Departamento de Estadística y Análisis del mismo Ministerio;

3. Que de acuerdo con el Decreto N° 1174 del Ministerio de Educación, tiene derecho a ser nombradas como Empresas Supernumerarias los que reúnan los requisitos establecidos en los anteriores considerandos;

**DECRETA:**

Artículo Único. Nombra como señora Ana María Gómez del Ministerio de Educación Supernumeraria, con un asignamiento mensual de dieciocho mil pesos (Rs. 115.00).

Comuníquese y publíquese.

Dicho en la ciudad de Panamá, el trece de enero del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

**ENRIQUE A. JIMÉNEZ**

El Ministro de Educación.

**MAX AROSEMENA**

### DECLARANSE SIN EFECTO TRES RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2108**

Por publicar en Panamá, Decreto Ejecutivo N° 1174 del 13 de enero de 1947, en la Gaceta de la República.

Resolución número 2108.—Panamá, enero 13 de 1947.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Julieta A. de Salinas, maestra de Enseñanza Primaria, ha solicitado a este Ministerio que se reconsideré las Resoluciones números 631 del 28 de octubre y 652 de 25 de noviembre de este año, por las cuales se prorrogó la licencia que le fue concedida por el término de 20 días sin derecho a sueldo mediante Resolución N° 614, del 10 de octubre, y se le consideró amparada bajo el derecho que concede el Artículo 153 de la Ley 47 de 1946 en el parágrafo que trata sobre enfermedad del personal docente y administrativo de Educación;

Que cuando fueron dictadas las Resoluciones que menciona la señora de Salinas, ya estaba vigente la Ley 47 bajo la cual ella quiere acogerse, razón por la cual estas Resoluciones debieran basarse en dicha Ley 47.

**RESUELVE:**

1º Declárase sin efecto las Resoluciones números 631 de 28 de octubre y 652 de 25 de noviembre de este mismo año;

2º Concedese licencia a la señora Julieta A. de Salinas, con derechos a sueldo completo por el término de 20 días a partir del 21 de octubre y licencia por 10 días más y con derecho al 50% de su sueldo a partir del 21 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMÉNEZ**

El Ministro de Educación.

**MAX AROSEMENA**

### CONCEDESE UNA LICENCIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2122**

Por publicar en Panamá, Decreto Ejecutivo N° 1174 del Ministerio de Educación, Resolución número 2122.—Panamá, 25 de enero de 1947.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Rosario A. de Carrizo, bibliotecaria en la Biblioteca Pública de Panamá, ha solicitado licencia por el término de 6 meses para encontrarse en condición暂时的 de servicio en su país, como lo comprueba con certificado médico adjunto;

**RESUELVE:**

Concedese licencia por el término de 6 meses con derecho al 50% de su sueldo y se le dirá ejecutivas que autorizan la licencia. Comunicar a la señora Rosario A. de Carrizo, Bibliotecaria de la Biblioteca Pública de Panamá, su nombramiento con lo que dispone el Artículo 153 de la Ley N° 47 de 1946.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMÉNEZ**

El Ministro de Educación.

**MAX AROSEMENA**

## Comisión de Hacienda Provincial

### DESTINASE UNA SUMA

#### RESOLUCION NUMERO 15 (DE 29 DE OCTUBRE DE 1946)

Por la cual se destina la suma de Setecientos Veinticinco Balboas (B/. 725.00), para Obras Públicas en la Provincia y se considera este valor del crédito adicional de B/. 3,000.00 que votó la Nación para Obras Públicas en el mes de Octubre del presente año, y se imputa al Art. 48 del Presupuesto Provincial en vigencia.

**LA COMISION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HERRERA,**  
en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE:

Votar la partida de Setecientos Veinticinco Balboas (B/. 725.00) para las siguientes obras públicas en la Provincia, así:

- 1.—Para la construcción de una estufa ancha al Matadero de Parita y la compra de una parrilla y rechura del horno de calenturía agua en el mismo Matadero, hasta la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00).
- 2.—Para la compra de una parrilla y construcción del horno de Matadero de Pocito hasta la suma de cien balboas (B/. 100.00).
- 3.—Para la construcción del horno de calenturía de la Areca, hasta la suma de ciento veinte y cinco balboas (B/. 175.00).
- 4.—Para pintar el Cementerio de Chitré, hasta la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Dicho en la ciudad de Chitré, a las veintidós horas y siete minutos de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

**LEOPOLDO AGUASMEZA.**

El Secretario,

**HONORIO A. CASTELLER.**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna en la anterior a esta Resolución, se aprueba.

**ENRIQUE A. MÉNDEZ.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

**NOTARIO PÚBLICO.**

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana de una hora de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Villa entre los Santos y Chitré.

Los planos y especificaciones preliminares para dicha obra pueden consultarse en el Oficina de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y los planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el cuarto de treinta y nueve hasta el depósito previo de la cantidad de B/. 500.00 en la Contraloría General de la República.

**Tomas Guardia,**  
Ingeniero Jefe de la Sección de  
Caminos, Calles y Muelles.

### AVISO DE LICITACION

Se informa a los interesados que el miércoles 5 de febrero a las diez (10) en punto de la mañana se recibirán las propuestas para la construcción de los siguientes edificios para el Aeropuerto Nacional:

a) Cuartel de Policía;

- b) Estación de Bomba y Garage General;
- c) Edificio de Expreso y Carga;
- d) Un tanque tipo "Imhoff".
- e) Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito de B/. 50.00, durante las horas hábiles.

Panamá, 21 de Diciembre de 1946.

**CONTRALOR GENERAL.**

### AVISO DE LICITACION

Se informa que en las fechas y a la hora en punto se lleva a cabo en el despacho del Contralor General, la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Máquinas Cosechadoras  
de Granos ... ... ... ... ... de Febrero/47 a las 10 a.m.  
Cuarto Fijo en la Cárcel de Colón ... ... ... ... ... 10 de Febrero/47 a las 10 a.m.  
Equipo para Pozos ... ... ... ... ... 11 de Febrero/47 a las 10 a.m.  
Instrumental para la Ronda Republicana ... ... ... ... ... 12 de Febrero/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles los pliegos de carga.

**CONTRALOR GENERAL.**

**M. A. Castro Vélez**  
Sub-Contralor General

Panama, 10 de Enero de 1947.

### AVISO DE LICITACION

El día cuarto de Marzo del presente año tendrá lugar en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la venta de la motocicleta "PESTINGAT", de propiedad nacional.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado en sobre cerrado y serán aceptadas en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las dos y media de la tarde (14) en punto del día de la licitación. A partir de esta hora hasta las once ante mencionado till de puertas cerradas, no serán admitidas más que otras puertas y repujas.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas y declararla sin efecto la licitación.

Los interesados podrán consultar y obtener el pliego de licitación de cara a su ejecución en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panama, 24 de Enero de 1947.

**Fernando A. Fabregas**  
Secretario del Ministerio de  
Hacienda y Tesoro.

### CÉSAR MORENO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con número de Identidad Personal N° 47-1452.

#### CERTIFICA:

Que los señores Leopoldo Valencia y Augusto Villalobos, varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en su condición de miembros jefes de la Sociedad Económica de Amistad, denominada "Chiriquí y V. Norte", tienen bien declarado directo y bajo su firma consta:

Que con motivo de la firma declararon dichos señores, han quedado a pie y salvo contra:

Así consta en la Escritura Pública No. 210, de 28 de Enero de 1947, expedida en la Notaría de su cargo.

Panamá, Enero 28 de 1947.

**Leopoldo Valencia**  
Notario Público Tercero

Lip. 2858  
Última publicación.

### CÉSAR MORENO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con número de Identidad Personal N° 47-1452.

#### CERTIFICA:

Que los señores Epiménides Valencia Espino y María Pedro Chaitín, varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad con el nombre de

mercio de responsabilidad limitada denominada Chapis & Velarde, Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá y con un capital de ocho mil balboas (\$8,000.00), aportado por los socios por iguales partes; y se dedicará a la compra y venta al por menor de licores y explotar el negocio de cantina.

Que el término de dicha sociedad sera de cinco años;

Que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social estara a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente;

Que las utilidades serán divididas entre los socios por partes iguales;

Así consta en la Escritura Pública N° 208, de Envio 28 de 1947, extendida en la Notaría a su causa.

Panama, Enero 28 de 1947.

Cecilio Moreno,  
Notario Público Tercero.

Liq. 2857  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HECHO SABER

Que en el expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestada de Camilo de la Guardia Paredes se ha dictado auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito autoz. 1000 del Circuito, dictando justicia en nombre de la Repùblica y por autoridad de la ley, Despacho a este el juez de sucesión intestada de Camilo de la Guardia Paredes desde el año siete (7) de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de su defunción y con sucesos procedentes, en perjuicio de testeros, la señora Magdalena Arango, heredera de la Guardia, en su calidad de sucesora representante, y los señores Raquel Matilde de la Guardia, en su calidad de Ricardo Adolfo de la Guardia, Arango, Hugo Mireles de la Guardia, Camilo de la Guardia, Adolfo, Mireles de la Guardia Arango, y Ana de la Guardia, Remigio en su condición de hijos del causante.

Declarase que la sucesión intestada de Camilo de la Guardia Paredes y Adolfo Ricardo Arango de la Guardia, desde el dia 7 de noviembre de 1946, fecha de la defunción de Camilo de la Guardia Paredes.

Comparecan a estar a disposición de su causa todos los que tengan interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto en este número el presidente del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Hacienda Intendente como parte en este juicio de sucesión intestada para los efectos de la liquidación y enero del impuesto que corresponda.

Cópíese y notifíquese a Rubén de la Guardia, Alfonso de la Guardia, Ferrer S. Seña.

Para que sirva de formal notificación de fijar el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de quince días hábiles que se contaran a partir de su última publicación en el periódico de esta localidad.

Panama, enero 28 de 1947.

El Juez.  
Rubén de la Guardia

El Secretario.  
Alfonso de la Guardia

Liq. 2801  
(Según la publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luther George Danison, varón, panameño de los años sesenta, setenta, mano izquierda negra, residiendo en la Calle 23 Este N° 13, cuarto 12 altos, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se compareca a este Despacho a ver a derechos en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. El auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, por este Tribunal, se lleva a causa, en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Luther George Danison, varón, panameño, mayor de treinta (30) años de edad, casado, maquinista, de este vecindario, con residencia en la calle 23 Este bis, casa trece, cuarto doce, altos sin cedula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de quieren valerse en la audiencia del juicio oral que se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día veintidós de febrero próximo venturo. Lease, Cópiese y notifíquese, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Daniel Espedes."

Se advierte al encasulado Luther George Danison, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal ni notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, declarandose su rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Luther George Danison el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial para que informen el paradero del enjuiciado Danison, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le simula si sabiendo se le denuncia al Estado.

Hasta en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del Suscrito Juez Cuarto Municipal.

El Juez.  
O. Bernaschina.

El secretario.  
M. A. Rios.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representa-  
do por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presen-  
te edicto amplia a Esteban Andino, micromayor, de veinticinco años de edad, de un metro con sesenta y cuatro centímetros de estatura, trigueño, con paradero ignorado y quien recién antes de cometer el delito de homicidio, porque se le juzga en el lugar conocido con el nombre de Changuinola, Provincia de Boas del Toro, pa-  
ra que comparezca ante este Tribunal Superior dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Ofi-  
cial, para que se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la noche del año pasado, en el distrito de Changuinola, con la adver-  
tencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuerdase a los habitantes del orden judicial y poli-  
cial de la República y a las personas en general, lo que  
establece la legislación de combinar, perseguir y capturar  
al sospechoso Esteban Andino, se pone de acuerdo en la  
responsabilidad del administrador del distrito porque se pro-  
tege a los sospechosos establecida por la Ley.

Por tanto se fija el plazo de diez días en lugar visible de  
la Secretaría del Tribunal, bajo sanción de cinco mil pesos  
y sus correspondientes intereses y costas y copia del mismo, se  
remite al Director de la Gaceta Oficial para su publica-  
ción por orden verbal correspondiente.

El Magistrado sustanciador.  
J. A. Parriz.

El Secretario.  
T. R. de la Haro.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barrio,  
por medio del presente edicto, Emplaza a Reyes Jaramillo,  
cuyas generales se ignoran, a efecto de que concorra  
a este Despacho a modificar de la sentencia condenatoria  
pronunciada por el Tribunal de Apelaciones y

Consultas del Circuito de Chiriquí, en su contra por el delito genérico de lesiones personales, en perjuicio de Manuel Martínez, cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Ramio de lo Penal  
Sentencia número 2

David, Enero (7) siete, de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Vistos...

Por las razones expuestas, este Tribunal Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada. Condena a Santiago, Reyes y Florentino Jaramillo a la pena de Cinco Meses de Recisión en el lugar que sigue el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con descuento a que se les rebaje como parte de la pena cumplida el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente. El Juez de la primera instancia pondrá en ejecución esta sentencia y ordenará además que se siguen copias de lo conducente para que se averigüe la responsabilidad de Eusebio Troya quien fue herido de Florentino Jaramillo como éste así lo declara. Esta averiguación la hará el Personero del Distrito del Barrio, cuando se le remitan dichas copias.

Notifíquese, copíese y devuélvase.—El Juez segundo del Circuito, (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primeroy del Circuito, (fdo.) Alvaro Candalmedo.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira A.”

En acatamiento a lo que disponen los artículos 2345 y 2346 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Tribunal por el término legal y copia de él se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JOSÉ MARÍA CEDEÑO.

El Secretario Ad-Int.,

Manuel Corrales.

(Carta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Roberto Martínez, de generales descripciones en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia que se le ha impuesto por el delito de apropiación indebida.

La sentencia proferida en su contra por este Despacho en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal—Panamá, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos...

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Martínez, como reo acusado de generales desacciones, a sufrir la pena de un mes de recisión en el establecimiento de enclín, que designe el Poder Ejecutivo, a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios causados por la comisión del delito mismo, se le juzgará y a pagar a favor del Estado una multa de veinte balboas. Esta sentencia será notificada en la forma que indica el Artículo 2349 del Código de Procedimientos, Derechos Artilugios 267 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2351, 2352, 2353, 2359, 2371, 2373, 2374, 2375 y 2376 del Código de Procedimientos, Leyes, Códigos, Notificaciones y Consultas, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario edicta, M. J. Rios.”

Se advierte al mencionado Roberto Martínez que se le comparecerá dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida, en su contra, en la medida legítimamente notificada, lo contrario se considerará como un motivo grave en su contra.

Se exhorta a las autoridades pertinentes públicas y civiles de la República, para que notifiquen al presentado Roberto Martínez del deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se remita a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo quinto del C. Judicial para que cumplifique el mandato del procesado Martínez, bajo pena de ser am-

pliado como encubridores del delito porque se le proceso si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisésis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Quinta publicación)

#### AVISO DE REMATE

El Poder Ejecutivo de Panamá,

HACE SABER:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión de Finanzas por medio del Decreto N° 4 de 9 de Febrero de 1946, aprobado por el Poder Ejecutivo, se ha señalado el día veinticinco del mes de Febrero próximo para que tenga lugar el remate público de la finca N° 7718, inscrita al folio N° 7718 del Título de Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el N° 11 de forma irregular, situado en el Corregimiento de Los Naranjos. Dicho lote de terreno tiene una extensión superficial de mil novecientos cincuenta metros cuadrados o 1.200 m<sup>2</sup> y se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: Por el Norte, camino a Montaña, quedando por el Sur, el lote N° 11; por el Este, el lote N° 12 y por el Oeste, el lote N° 14.

Sobre el lote de terreno que se deja descrito existe una casa principal de madera de dos pisos y techo de hierro galvanizado, la cual tiene una cocina abierta de los mismos materiales y una bodega sobre esteras, de madera y techo de hierro galvanizado, la casa mide siete metros de frente por nueve metros de fondo y suerte sesenta y tres metros cuadrados o 63 m<sup>2</sup>. La bodega tiene tres metros cuadrados centímetros de frente por nueve metros de fondo y suerte treinta y tres metros cuadrados decimotres metros cuadrados y media. Se la cesa y limita por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos que ocupan del mismo la totalidad de estos mencionados.

Tres propiedades colindantes tienen en posee sellado y no están vendidas en virtud de que no se verifica acompañada del respectivo título de propiedad efectuado en esta oficina el depositario del lote, el valor de la finca que es la suma de \$20.000 pesos de seguros. Los propietarios se reunirán en la Secretaría de la Tesorería Provincial hasta las once horas y media del día del remate y a cada hora comenzarán los plazos y espacios necesarios para constatar el valor y calidad de cada operación, adjudicándose provisionalmente el mejor precio.

Panamá, 28 de Enero de 1947.

M. J. Rios.

(Tercera publicación)

#### AVISO DE LITIGACION

SE ANUNCIA DE LOS DERECHOS Y DEBERES PARA EL MEDIADOR EN UN LITIGIO

Se hace saber que los litigios se celebran en el Departamento de la Secretaría Provincial, el día señalado para que los litigantes y sus abogados presenten sus demandas y defensas.

Los que buscan regularizar sus litigios de todos modos deben dirigirse a la oficina de la Secretaría Provincial.

Los que buscan regularizar sus litigios de todos modos deben dirigirse a la oficina de la Secretaría Provincial.

Para que se acuerde la fecha de regularización de los litigios y de la fecha y localidad de los juicios y audiencias, los interesados deben dirigirse a la oficina del Registrador del Municipio o Zona, según corresponda.

San José, 28 de Enero de 1947.

M. J. Rios.

(Tercera publicación)

#### AVISO DE LITIGIO AL JUEZ DE FISCALIA

El que busque que se celebre su litigio en el Juzgado de Fiscalias, debe dirigirse a la oficina de la Secretaría Provincial, el día señalado para que los litigantes y sus abogados presenten sus demandas y defensas. Los litigios se celebran en el Departamento de la Secretaría Provincial, el día señalado para que los litigantes y sus abogados presenten sus demandas y defensas. Los litigios se celebran en el Departamento de la Secretaría Provincial, el día señalado para que los litigantes y sus abogados presenten sus demandas y defensas.

Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Charles Hart Rhinehart, varón, marinero, de veintidós años de edad, soltero, de tránsito en esta ciudad, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito.

Esta sentencia será notificada en la forma que indica el artículo 2349 del Código de Procedimientos, y, en caso de que el reo no se presente, se procederá a hacer efectiva la fianza de excarcelación que en su beneficio otorgó Harold F. Foster el día cuatro del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, como lo indica el artículo 2169 de la excusa citada.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2349 y 2169 del C. de Procedimientos.

Lease, déjese copia, notifíquese y consérvese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ross.

En consecuencia, adviertase al emplazado Hart Rhinehart que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutiva se deja copiada con las consecuencias del caso.

Exítese los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo superiores se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual este ha sido juzgado y condenado, según las disposiciones de lo que trata el artículo 2008 del C. de Procedimientos.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al empleado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del juzgado a las nueve de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y seis y ordena de la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

M. Ross.

Tercera publicación.

#### EDICTO EMPLEAZATORIO NÚMERO DOS

El suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, cita y emplaza a Cecemero González, varón, menor de 14 años de edad, natural del distrito de Chiriquí, vecino del barrio de San José y, en su actual paradero se desconoce, a efecto de que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación legal de este edicto, comparezca ante este Tribunal a recibir con asistencia de su Cura, por el delito de lesiones personales causadas por el arqueamiento que se le ha perpetrado por el delito de lesiones a Victor González, pudiendo que es de este tenor:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 127.—Davil, Agosto 18<sup>o</sup> de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

Vistos: el escrito de la querella que dice:

Examinada la actuación y al ver que el delito está demostrado, que existen graves y rebosantes motivos de responsabilidad contra el siniestrado y que ya este ha intentado en sueldo de defraudar el enjuiciamiento que se le imputó en proceso. Por tanto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de Acuerdo con el Ministerio Público, Procede contra el menor Cecemero González por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal y determina su detención preventiva. Esta detención preventiva la cumplirá en detención preventiva en la prisión, en persona de secundaria vigilancia y bajo custodia. Se fija el día 27 del mes de enero de 1947 para la vista final para la revisión al deslinde. Se le manda al Defensor de Oficio para que le defienda y se le fija el día 27 del presente en la escena para que comparezca en su calidad de acusado.

Se avisa a los medios de su defensa, por intermedio del Curador.

Copíese, notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira.

Se advierte al emplazado que si compareciere en tiempo oportuno se le oirá y administrará justicia, de lo contrario, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y, la causa seguirá su curso regular sin su intervención.

Exítese a los habitantes de la República para que procedan a la captura del próscrito y se requieran a todos los habitantes de la República, con las excepciones legales del artículo 2608 del C. J., a objeto de que manifiesten el paradero del siniestrado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se fuzga si salindegado no lo denunciaren.

Conforme al precedente establecido en el Art. 2315 del C. Judicial fijo este Edicto en lugar de costumbre de este Tribunal y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para las fines de su publicación en la Gaceta Oficial.

Davil, Enero 20 de 1947.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

ERNESTO ROVIRA.

Tercera publicación.

#### EDICTO EMPLEAZATORIO NÚMERO TRES

El que suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Arquimio Montenegro, varón, paramilitar, menor de 30 años de edad, soltero, agricultor, no tiene constancia de identificación personal, residente en "Chiriquí-Arriba", jurisdicción del distrito del Barú, y cuyo paradero actual se ignora a fin de que en el término de treinta (30) días, desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder que en su contra se ha preferido por el delito de lesiones personales que agravio de Miguel Valdez. El enjuiciamiento dice en su parte resolutiva así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 128.—Davil, Febrero 10<sup>o</sup> de 1947.—Vista de los recurrentes suscrita y sellada.

Vistos:

Y es así certificado el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, llama a comparecer en juicio a Arquimio Montenegro, por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo III, Título XII del Libro II del Código Penal, decreta su detención preventiva fija el día 14 de febrero proximo a las nueve de la mañana, para la vista oral de su causa y se le manda para que comparezca los días diez y once de su detención.

Copíese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira.

Al cumplirse el plazo que se establece oportunamente para ello y sin que comparezca la persona que es motivo de su sanción se considera que procede su ejecución inmediata en su contra y la causa vuelve para su resolución a los tribunales legales en su orden.

A los siete días de su ejecución se establece que la publicación se hace pública para que proceda a su ejecución el presidente del Tribunal que lo designa para su ejecución en el Art. 2315 del C. J., se resuelve a efecto de que procedan a su ejecución en el juzgado del que procedió el juzgado que lo designó para su ejecución.

De acuerdo con el Art. 2315 Edicto se fija en la Gaceta Oficial que se establece en la parte de costumbre de este Tribunal y se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Davil, 10 de Febrero de 1947.—El Juez 2º del Circuito de Chiriquí.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

ERNESTO ROVIRA.

Tercera publicación.